



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.3402 /2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002249
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversa información sobre un contrato de adjudicación	Proporcionó un link para consultar la información		Se quejo por el cambio de modalidad y porque el link no tiene .
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCA la respuesta de la Alcaldía		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente, en caso de que esta ya se encuentre disponible en su porta de transparencia, deberá proporcionar la liga directa, así como las instrucciones precisas para su consulta.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Contratos, adjudicaciones, licitaciones			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** y deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente, en caso de que esta ya se encuentre disponible en su porta de transparencia, deberá proporcionar la liga directa, así como las instrucciones precisas para su consulta.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente, en caso de que esta ya se encuentre disponible en su porta de transparencia, deberá proporcionar la liga directa, así como las instrucciones precisas para su consulta.

La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV,

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **01 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa y formal me sean entregados los siguientes documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional LPN-ABJ-DRMAS-003-2025, referente al arrendamiento de patrullas para el programa Blindar BJ 360°:

Acta(s) de junta(s) de aclaraciones del procedimiento.

Propuestas técnicas, económicas y legales presentadas por los participantes (versión pública).

Acta de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de fallo del procedimiento, con la identificación clara del proveedor ganador.

Contrato(s) de arrendamiento adjudicado(s), incluyendo anexos técnicos y legales.

Oficio de suficiencia presupuestal que respalda la contratación.

Acta de entrega-recepción de las patrullas y sus anexos (si ya existen).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Dictamen técnico y/o análisis costo-beneficio realizado por la Alcaldía previo a la adjudicación.

Periodo de interés: 2025 (fecha de publicación de la convocatoria a la fecha actual).

Observaciones:

Se solicita la información en versión pública digital. En caso de que algún documento contenga datos confidenciales, se pide que se entregue la versión pública en términos del artículo 100 de la Ley General de Transparencia.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega; Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **3 de octubre de 2025**, previa ampliación del 13 de octubre, a través del oficio **ABJ/DGAFyO/DR;AyS/SRM/253/2025**, de fecha 16 de octubre, contestó:

"Acta(s) de junta(s) de aclaraciones del procedimiento.

Propuestas técnicas, económicas y legales presentadas por los participantes (versión pública).

Acta de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de fallo del procedimiento, con la identificación clara del proveedor ganador.

Contratos de arrendamiento adjudicados, incluyendo anexos técnicos y legales.

Oficio de suficiencia presupuestal que respalda la contratación.

Acta entrega-recepción de las patrullas y sus anexos (si ya existen).

Dictamen técnico y/o análisis costo-beneficio realizado por la Alcaldía previo a la adjudicación.

Periodo de interés: 2025 (fecha de publicación de la convocatoria a la fecha actual)."[sic]

Derivado de lo anterior, me permito comunicarle que la información solicitada referente a la Versión Pública de los documentos antes señalados, relativos a la "Licitación Pública Nacional, referente al arrendamiento de patrullas para el programa Blindar BJ 360", se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultados mediante la siguiente liga de internet:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos:

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública.
4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24 de octubre de 2025**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:

“Presento esta queja por el incumplimiento en la entrega de información solicitada a la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a: los siguientes documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional LPN-ABJ-DRMAS-003-2025, referente al arrendamiento de patrullas para el programa Blindar BJ 360°:

Acta(s) de junta(s) de aclaraciones del procedimiento.

Propuestas técnicas, económicas y legales presentadas por los participantes (versión pública).

Acta de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de fallo del procedimiento, con la identificación clara del proveedor ganador.

Contrato(s) de arrendamiento adjudicado(s), incluyendo anexos técnicos y legales.

Oficio de suficiencia presupuestal que respalda la contratación.

Acta de entrega-recepción de las patrullas y sus anexos (si ya existen).

Dictamen técnico y/o análisis costo-beneficio realizado por la Alcaldía previo a la adjudicación.

Periodo de interés: 2025 (fecha de publicación de la convocatoria a la fecha actual).

Observaciones:

Se solicita la información en versión pública digital. En caso de que algún documento contenga datos confidenciales, se pide que se entregue la versión pública en términos del artículo 100 de la Ley General de Transparencia.

La respuesta de la Alcaldía únicamente incluyó ligas electrónicas que dirigen al portal de transparencia donde se publican contratos y licitaciones; sin embargo, en dicho portal sólo se encuentran disponibles los contratos correspondientes al primer y segundo trimestre del año



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

2025, mientras que los contratos del tercer trimestre —donde deberían aparecer los del evento del 15 de septiembre— aún no han sido publicados.

Por lo tanto, la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información pública, ya que: El sujeto obligado no proporcionó los contratos, comprobantes fiscales ni documentos solicitados.

La remisión a ligas sin contenido actualizado no constituye una entrega válida de información, conforme al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El sujeto obligado omitió precisar un plazo o fecha cierta en la que la información estaría efectivamente disponible.

Por lo anterior, solicito:

Se requiera al sujeto obligado entregar directamente los contratos, facturas y/o comprobantes solicitados en formato digital, en versión pública, sin limitar la respuesta a enlaces inactivos o incompletos.

En caso de que la información se encuentre en proceso de carga, se ordene que se entregue de manera anticipada y completa al solicitante, conforme a las obligaciones de máxima publicidad y disponibilidad inmediata establecidas en los artículos 3, 4, 113 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 27 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*. Misma que fue solicitada por la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

B) El 10 de noviembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio **ABJ/JG/DUTCR/933/2025**, de 07 de noviembre.

C) El 14 de noviembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En su solicitud, la persona recurrente requirió diversos oficios y documentos relacionados con una contratación para el arrendamiento de patrullas para el “Programa Blindar BJ 360”

B) En **respuesta**, la Institución pública envió un link para consulta.

C) La persona recurrente se agravió ya que no se podía acceder a la información requerida.

D) En alegatos la institución pública ratificó su respuesta inicial. Poniendo a disposición como medio de consulta de forma directa en las instalaciones del sujeto obligado.

E) *Análisis del agravio con relación a la respuesta dada de manera primigenia y a los alegatos.*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

El estudio del presente recurso de revisión se centrará sobre el cambio de modalidad determinado por la Institución pública.

Como punto debemos destacar la respuesta de la institución pública fue:

- a) En una primera instancia, el cambio de modalidad para realizarlo, si bien es cierto en manera digital, ahora enviando una liga en la que mencionaba se podía consultar la información requerida. De la revisión de dicha no se pudo establecer que se pudiera acceder a la información solicitada.
- b) En un segundo momento, cambió la modalidad, mencionando que se ponía a disposición la información requerida de manera presencial debido a “las capacidades técnicas del Sujeto obligado sobrepasaban el procesamiento de la información”. Tal y como se puede observar de su respuesta complementaria y en alegatos:

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento al **Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP. 3402/2025** y a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074025002249**, la Subdirección a mi cargo, le informa proporcionarle una Consulta Directa a lo solicitado, por lo que los archivos en los cuales obra lo requerido y el procesamiento de esta sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, mismos que estarán a su disposición a partir del día jueves 27 y viernes 28 de noviembre del presente año, en un horario de 10:00 a 13:00hrs, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de esta Alcaldía, con el L.C.P. José Antonio Chávez Esquivel, ubicada en el primer piso del Edificio Principal de la Alcaldía Benito Juárez, sita en la Avenida



Es necesario aclarar que se debió privilegiar el medio seleccionado por la persona recurrente. Dicha situación es la que se debe de tomar en cuenta para la cuestión de subsanar la falta de respuesta material en una primera instancia. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, cualquier cambio en la modalidad de entrega de la información debe estar debidamente fundado y motivado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que, el Sujeto Obligado omitió justificar legalmente el cambio de modalidad, a pesar de que la persona recurrente solicitó expresamente recibir la información a de manera



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

digital a través de la PNT. No se dio justificó dicho cambió por parte de la institución pública.

En cuanto al cambio de modalidad, el Sujeto Obligado tiene derecho a solicitarlo si no cuenta con los medios justificables para entregar la información en la modalidad elegida. En ese caso, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega que sí le sean posibles. Por lo que es necesario hacer mención, lo establecido por la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico....

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante....

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que deberán privilegiar, la forma solicitada, y entendiéndose está como mantenerla de la misma manera posible.
- Que, en cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la modificación respectiva**, lo que deberá notificarse a la persona solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o
 - La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos
- Que cuando la reproducción **de información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción** de la información solicitada de manera previa a su entrega, **calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío de los documentos cuando proceda.**
- Cuando la modalidad de reproducción o envío **tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo a través del giro de formato de pago correspondiente.**
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición de la persona solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la persona solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información **solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días**, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En conclusión, el Sujeto Obligado no debió realizar el cambio de modalidad, ya que no existe justificación válida para ello, toda vez que, la información requerida no genera costo alguno y no se conoce el verdadero alcance de la misma; simplemente justificó su actuar mencionando que superaba sus capacidades técnicas, sin ofrecer mayor detalle.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó la información en un formato electrónico tipo Excel, por lo que, resulta necesario realizar un estudio del **concepto de datos abiertos**; para lo cual, es pertinente citar el artículo 6, fracción XI, de la Ley de Transparencia, el cual define este concepto y detalla las características que deben cumplir dichos datos para considerarse como tal:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XI. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

c) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

d) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

e) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

f) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

g) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

h) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

i) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

j) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;..(sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Los datos abiertos son datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.
- Los datos abiertos deben estar disponibles en línea, ser gratuitos, accesibles para cualquier persona y en formatos que permitan su uso sin restricciones.
- Deben contener información completa, actualizada, legible por máquinas y con metadatos que faciliten su comprensión y reutilización.
- Su uso está permitido sin necesidad de registro, siempre que se cite la fuente de origen.

En conclusión, los datos abiertos representan una herramienta fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, al poner a disposición de cualquier persona información pública que sea **accesible, gratuita, reutilizable y en formatos abiertos**. Estas características permiten su aprovechamiento para diversos fines, como la participación ciudadana, la investigación, la innovación tecnológica y la mejora de políticas públicas, siempre bajo principios de no discriminación, oportunidad, permanencia y facilidad de uso.

Por lo anterior expuesto, se concluye que la Institución pública no fundó ni motivó el cambio de modalidad, por tanto, el agravio de la persona recurrente se declara **FUNDADO**.

Por lo anterior expuesto, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Juárez. Por tal motivo, deberá emitir una nueva respuesta en los términos descritos en el presente recurso.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente, en caso de que esta ya se encuentre disponible en su porta de transparencia, deberá proporcionar la liga directa, así como las instrucciones precisas para su consulta.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3402/2025

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform